

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, identificado con el radicado N° 2022-00014-00, a fin de gestionar por medio del sistema general de seguridad social en salud (Adres), los datos de contacto de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, junio 16 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ
DEMANDADO: CLARA FELICIA VEGA VILLACOB
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00014-00

En atención a la nota secretarial, una vez revisado el expediente, observa el despacho que teniendo en cuenta el auto de fecha marzo 10 de 2022, donde se admitió la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, de la cual se desconocen los datos personales de contacto para efectuar la notificación personal, en razón de lo anterior, en el mismo proveído se dispuso:

***“TERCERO:** Emplazar a la demandada **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, en la forma como lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entiende surtido con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito.”*

Lo aquí descrito, se efectuó a fin de que la demandada concurreniera a notificarse del presente proceso. Sin embargo, al no presentarse la misma, surtido el emplazamiento, el día mayo 02 de 2022 este operador judicial procedió a nombrar curador ad-litem a la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, quien dentro del término de traslado señalado en el artículo 369 del C.G.P., contestó la demanda sin proponer excepciones de cualquier naturaleza.

Por tal razón, este despacho procedió a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día agosto 03 de 2022.

En virtud de todo lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, de oficio se procederá a gestionar los datos de contacto de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, para lo cual se requerirá a la EPS a la cual figure como afiliada la prenombrada en la administradora de los recursos

del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.196.685.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la EPS a la cual figure como afiliada la demandada en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.196.685.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c33619c45edf7f4fc6890ceda994b2534501065cb24e9f899d917deff2f25**
Documento generado en 16/06/2022 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>